



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

---

*Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305*

## **AVISA**

Que mediante providencia calendada **DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2024-00327-00** formulada por **ELIANA CARDOZO ROJAS** contra el **JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. y la OFICINA DE APOYO** de la especialidad en esta ciudad, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DE PROCESO:**

**No 110013103-033-1997-00271-00.**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 20 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 20 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación 110012203000 2024 00327 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **ELIANA CARDOZO ROJAS** contra el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** y la **OFICINA DE APOYO de la especialidad en esta ciudad.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Ordénase a los funcionarios remitir las piezas que estimen pertinentes del expediente **11001310303319970027100**. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros

interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

**Firmado Por:**

**Clara Ines Marquez Bulla**

**Magistrada**

**Sala 003 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df248e317d7cc8ee673c46496a48d65a7a8f3b0f5296a91241ad525dab5dad3**

Documento generado en 19/02/2024 01:23:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**LEGÍTIMO**

Señor(a)(es):

**JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
E. S. D.**

**DEMANDANTE:** CARLOS DUARTE GÓMEZ

**DEMANDADO:** HERNANDO CARDOZO MOTAVITA C.C. NO. 19.291.222

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**DERECHOS VULNERADOS:** DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO

**ELIANA CARDOZO ROJAS identificada con la C.C.52.387.840**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, me permito interponer Acción de Tutela en contra del **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de petición y debido proceso, para lo cual me permito relacionar en los siguientes hechos:

MANIFIESTO BAJO GRAVEDAD JURAMENTAL QUE NO HE INTERPUESTO TUTELA ALGUNA FRENTE A LOS HECHOS Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO:

### HECHOS

1. El día 25 de abril de 2023, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** emitió los oficios Nos. OCCES23-ND3259 y OCCES23-ND3260, en los cuales cancelaban las medidas cautelares y se adjudicaba el bien inmueble identificado con el **F.M.I No. 50N-607250** a mí, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303319970027100 (Juz Origen 33 Circuito)** de **Carlos Duarte Gómez** contra **Hernando Cardozo Motavita**.
2. Los oficios fueron enviados a través de correo electrónico por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** el día 25 de abril de 2023 a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE BOGOTÁ**.

3. El 26 de septiembre de 2023, radiqué presencialmente los oficios de levantamiento de medida cautelar y registro de remate del bien inmueble **No. 50N-607250**, junto con la diligencia de remate y el auto que aprobó la adjudicación del bien inmueble y su respectiva constancia secretarial en la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE BOGOTÁ**.
4. El 01 de diciembre de 2023, expedí un certificado de tradición del bien inmueble No. **50N-607250**, y no se veía reflejada la anotación que adjudicaba el bien inmueble a mi nombre.
5. El día 19 de diciembre de 2023, envié un derecho de petición dirigido a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para que informaran porque no se realizó la anotación de la adjudicación del bien **No. 50N-607250**.
6. El día 10 de enero de 2023, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, dando contestación al derecho de petición que radiqué, manifestó lo siguiente:

*“al verificar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-607250 se evidencia que con turno de radicación 2023-59960 ingreso AUTO de Remate el cual fue devuelto con nota devolutiva de fecha 27 de septiembre de 2023 por las siguientes razones:*

*“SEÑOR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE YA QUE DENTRO DEL ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE NO SE ESTABLECE EL AREA Y LOS LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE A ADJUDICAR NI EL TITULO DE LA TRADICION FAVOR ACLARAR UNA VEZ SUBSANADO LO ANTERIOR SE DEBE INGRESAR LOS DOCUMENTOS DE LA SIGUIENTE MANERA PRIMER TURNO LA CANCELACION DEL EMBARGO TURNO SEGUNDO REMATE Y TURNO TERCERO LA ACLARACION CON LO ESTABLECIDO EN ESTA NOTA ART.3 LITERAL D 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012”.*”

7. El 25 de enero de 2024, radiqué derecho de petición a los correos electrónicos del **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.
8. A la fecha no he recibido respuesta del derecho de petición pese a haber fenecido el término para contestar.

### **PRETENSIONES**

Solicito al presente despacho se sirva amparar los derechos aquí vulnerados por parte de los **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y la **SECRETARÍA**

**COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de la siguiente forma:

1. Ordenar a la **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y la **SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** responder el derecho de petición de fecha 25 de enero de 2024.
2. Ordenar a la **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y la **SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** subsanar la nota devolutiva de fecha 27 de septiembre 2023 respecto del bien inmueble No. 50N-607250.
3. Ordenar al **JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** o a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** corregir el acta de diligencia de remate del bien inmueble No. 50N-607250 agregando el área y los linderos del bien inmueble a adjudicar, así como el título de la tradición.

### **CONSIDERACIONES DEL TUTELANTE**

#### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

- **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. [...]

La Corte Constitucional ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite.

Para el caso en concreto, se está violando el debido proceso como quiera que se han realizado dos autos sin tener en cuenta las resoluciones de la Superintendencia de Instrumentos Públicos.

- **ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su

ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En Colombia, el término establecido para que las autoridades den respuesta a un derecho de petición es de 15 días hábiles. Este plazo está estipulado en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 23, así como en la Ley 1437 de 2011, también conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante destacar que este plazo de 15 días hábiles es el máximo establecido por ley, y las autoridades están obligadas a responder dentro de este período.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN**

Legítimo esta acción en base al Art. 86 de la Carta Nacional y al Decreto 2591 de 1991 reglamentarios de la acción de tutela para la defensa de violación de derechos fundamentales, como se evidencia en el presente caso.

### **PRUEBAS**

1. Derecho de petición con pruebas.
2. Constancia de envío de derecho de petición a los correos electrónicos de los accionados.

### **NOTIFICACIONES**

Celular: 3125146676

Correo electrónico: gerencia@legitimoabogados.com

Cordialmente,

**ELIANA CARDOZO ROJAS**  
**C.C. No. 1.014.233.509**



**LEGÍTIMO SAS**  
Abogados

Señores:

- 1) JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
- 2) OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA:** DERECHO DE PETICIÓN

**PETICIONARIA:** ELIANA CARDOZO ROJAS

**ACCIONADOS:** 1) JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., 2) OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**ELIANA CARDOZO ROJAS** identificada con la **C.C. No. 1.014.233.509**, por medio del presente me permitió manifestar lo siguiente:

## I. HECHOS

1. El día 25 de abril de 2023, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** emitió los oficios Nos. OCCES23-ND3259 y OCCES23-ND3260, en los cuales cancelaban las medidas cautelares y se adjudicaba el bien inmueble identificado con el **F.M.I No. 50N-607250** a mí, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303319970027100 (Juz Origen 33 Circuito)** de **Carlos Duarte Gómez** contra **Hernando Cardozo Motavita**.
2. Los oficios fueron enviados a través de correo electrónico por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** el día 25 de abril de 2023 a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE BOGOTÁ**.
3. El 26 de septiembre de 2023, radiqué presencialmente los oficios de levantamiento de medida cautelar y registro de remate del bien inmueble **No. 50N-607250**, junto con la diligencia de remate y el auto que aprobó la adjudicación del bien inmueble y su respectiva constancia secretarial en la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE BOGOTÁ**.
4. El 01 de diciembre de 2023, expedí un certificado de tradición del bien inmueble No. **50N-607250**, y no se veía reflejada la anotación que adjudicaba el bien inmueble a mi nombre.
5. El día 19 de diciembre de 2023, envié un derecho de petición dirigido a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para que informaran porque no se realizó la anotación de la adjudicación del bien **No. 50N-607250**.

6. El día 10 de enero de 2023, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, dando contestación al derecho de petición que radiqué, manifestó lo siguiente:

*“al verificar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-607250 se evidencia que con turno de radicación 2023-59960 ingreso AUTO de Remate el cual fue devuelto con nota devolutiva de fecha 27 de septiembre de 2023 por las siguientes razones:  
“SEÑOR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE YA QUE DENTRO DEL ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE NO SE ESTABLECE EL AREA Y LOS LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE A ADJUDICAR NI EL TITULO DE LA TRADICION FAVOR ACLARAR UNA VEZ SUBSANADO LO ANTERIOR SE DEBE INGRESAR LOS DOCUMENTOS DE LA SIGUIENTE MANERA PRIMER TURNO LA CANCELACION DEL EMBARGO TURNO SEGUNDO REMATE Y TURNO TERCERO LA ACLARACION CON LO ESTABLECIDO EN ESTA NOTA ART.3 LITERAL D 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012”.”*

## II. PETICIÓN

Por los hechos narrados en este derecho de petición solicito lo siguiente:

1. Le solicito cordialmente al **JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** o a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, subsanar la nota devolutiva de fecha 27 de septiembre 2023 respecto del bien inmueble No. 50N-607250.
2. Por lo anterior le solicito al **JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** o a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** corregir el acta de diligencia de remate del bien inmueble No. 50N-607250 agregando el área y los linderos del bien inmueble a adjudicar, así como el título de la tradición.

## III. PRUEBAS

1. Derecho de petición dirigido a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**.
2. Respuesta al derecho de petición por parte de la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

Correo electrónico: [gerencia@legitimoabogados.com](mailto:gerencia@legitimoabogados.com) – [hernca@hotmail.com](mailto:hernca@hotmail.com)  
Cel: 3125146676 - 3153332935

Atentamee,

**ELIANA CARDOZO ROJAS**  
**C.C. No. 1.014.233.509**



LEGÍTIMO SAS  
Abogados

Señores:

**REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Oficina norte

E. S. D.

**REFERENCIA:** DERECHO DE PETICIÓN

**PETICIONARIA:** ELIANA CARDOZO ROJAS

**ELIANA CARDOZO ROJAS** identificada con la **C.C. No. 1.014.233.509**, por medio del presente me permitió manifestar lo siguiente:

### I. HECHOS

1. El día 25 de abril de 2023, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** emitió los oficios Nos. OCCES23-ND3259 y OCCES23-ND3260, en los cuales cancelaban las medidas cautelares y se adjudicaba a la señora **ELIANA CARDOZO ROJAS** el bien inmueble identificado con el **F.M.I No. 50N-607250**, producto de un remate.

Los oficios fueron radicados junto con la diligencia de remate y el auto que aprobó la adjudicación del bien inmueble y su respectiva constancia secretarial.

2. El 01 de diciembre de 2023, expedimos certificado de tradición del bien inmueble No. **50N-607250**, y no se ve reflejada la anotación que adjudica el mismo a la señora **ELIANA CARDOZO ROJAS**.

### II. PETICIÓN

1. Le solicito cordialmente darles el trámite correspondiente a los oficios Nos. OCCES23-ND3259 y OCCES23-ND3260 del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** y levanten la medida cautelar que posee el bien inmueble **No. 50N-607250** y que consecuentemente lo adjudiquen a nombre de la señora **ELIANA CARDOZO ROJAS**

### III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

Correo electrónico: [gerencia@legitimoabogados.com](mailto:gerencia@legitimoabogados.com) – [hernca@hotmail.com](mailto:hernca@hotmail.com)

Cel: 3125146676 - 3153332935

#### IV. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Oficios Nos. OCCES23-ND3259 y OCCES23-ND3260.
2. Diligencia de remate.
3. Auto que aprobó la adjudicación.
4. Constancia Secretarial
5. Recibos de radicación.

Atentamente,

**ELIANA CARDOZO ROJAS**  
**C.C. No. 1.014.233.509**



1. Oficios Nos. OCCES23-ND3259 y OCCES23-ND3260.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 25 DE ABRIL DE 2023

OFICIO No. OCCES23-ND3260

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303319970027100 (JUZGADO DE ORIGEN 033 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CARLOS DUARTE GOMEZ C.C. 19.210.393 contra HERNANDO CARDOZO MOTAVITA C.C. 19.291.222.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), proferido por el Juzgado 33 Civil del Circuito dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del 50% del derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-607250, realizada el 2 de febrero de 2010, en donde se ADJUDICÓ en favor de ELIANA CARDOZO ROJAS identificada con número de cedula No. 52.387.840, en la suma de \$32.500.000<sup>00</sup> M/cte., ordenándose la consecuente cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el citado inmueble, el cual se encuentra comprendido dentro de las siguientes especificaciones: "LOTE DE TERRENO No. 13 MANZANA 26, URBANIZACIÓN COLPATRIA SANTA HELENA CON UN AREA DE 84.00 M2 Y LINDA POR EL NORTE: EN LONGITUD DE 14.00 M.L CON LA ZONA VERDE DE LA MISMA URBANIZACIÓN. POR EL SUR: EN LONGITUD DE 14.00 M.L DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN. POR EL ORIENTE: EN LONGITUD DE 6.00 M.L CON EL LOTE N.14, DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN Y POR EL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 6.00 M.L CON LA CARRERA 37 A DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ D.E." - Tomadas del Certificado de Tradición y Libertad-

Por lo anterior, sírvase REGISTRAR LA ADJUDICACIÓN, en favor de ELIANA CARDOZO ROJAS identificada con número de cedula No. 52.387.840.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,



JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
judicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 25 DE ABRIL DE 2023

OFICIO No. OCCES23-ND3259

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303319970027100 (JUZGADO DE ORIGEN 033 CIVIL CIRCUITO) iniciado por CARLOS DUARTE GOMEZ C.C. 19.210.393 contra HERNANDO CARDOZO MOTAVITA C.C. 19.291.222.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), proferido por el Juzgado 33 Civil del Circuito dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del 50% del derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-607250, realizada el 2 de febrero de 2010, en donde se **ADJUDICÓ** en favor de **ELIANA CARDOZO ROJAS** identificada con número de cedula No. 52.387.840, en la suma de \$32.500.000<sup>00</sup> M/cte., ordenándose la consecuente cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el citado inmueble.

En virtud de lo anterior, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo del bien adjudicado, la cual le fue comunicada con oficio No. 714 del 22 julio de 1997 librado por el Juzgado 33 Civil del Circuito.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
Profesional Universitario Grado 14



2. Diligencia de remate.



**DILIGENCIA DE REMATE**  
**PROCESO No. 1997-00271**



En Bogotá D. C., hoy segundo (02) día del mes de febrero de dos mil diez (2010), siendo la fecha y hora señalados mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2009, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 1997-00271 promovido por **CARLOS DUARTE GOMEZ** contra **HERNANDO CARDOZO MOTAVITA** el suscrito Juez Treinta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaría se constituyó en audiencia pública con el fin indicado. Se deja constancia que el día 28 de enero de 2010 a la hora de las 11:26 a.m., fueron recibidas por este Juzgado la publicación y el certificado de libertad y tradición del inmueble, a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) se declaró abierta la licitación.

- ❖ **EL BIEN OBJETO DE SUBASTA:** El 50% del inmueble ubicado en la; **CRA 37 A No. 143 - 64 TE 13 MANZANA 26 URBANIZACION COLPATRIA SANTA HELENA** de esta ciudad, identificado con la Matricula Inmobiliaria **50N-607250** de esta ciudad.
- ❖ **VALOR TOTAL DERECHO DE CUOTA:** SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.- (\$65.000.000.00 m/cte).-
- ❖ **EL VALOR DEL REMATE:** es el 50% del avalúo, esto es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.500.000.00 m/cte).- previa consignación del 40% del avalúo del inmueble, que corresponde a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26.000.000.00).

Se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ identificada con C.C. No. 35.402.814 de ZIPAQUIRA y T.P. 51031 del C.S.J. Quien manifiesta no hacer postura por el crédito.

Se Inicia la subasta y se hacen presentes los siguientes postores:

1. **ELIANA CARDOZO ROJAS** identificada con la C.C. No. 52.387.840 con titulo judicial por un valor \$26.000.000.00 m/cte. Quien hace postura por la base.

Se deja constancia que no se hace presente ningún otro postor.

Por lo anterior **SE ADJUDICA EL 50% DEL BIEN INMUEBLE SUBASTADO** a la señora **ELIANA CARDOZO ROJAS** identificada con C.C. 52.387.840 de Bogotá, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. - (\$32.500.000.00 M/CTE.-)**

- ❖ **PROCEDENCIA DEL DOMINIO:** Respecto del inmueble según da cuenta la anotación No. 14 del folio de matricula inmobiliaria No. 50N-607250, del inmueble objeto de almoneda, registra como dueño actualmente al señor **HERNANDO CARDOZO MOTAVITA** como propietario del 50% del inmueble y la señora **CARMEN JULIA**



**DILIGENCIA DE REMATE**  
**PROCESO No. 1997-00271**



En Bogotá D. C., hoy segundo (02) día del mes de febrero de dos mil diez (2010), siendo la fecha y hora señalados mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2009, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 1997-00271 promovido por **CARLOS DUARTE GOMEZ contra HERNANDO CARDOZO MOTAVITA** el suscrito Juez Treinta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaría se constituyó en audiencia pública con el fin indicado. Se deja constancia que el día 28 de enero de 2010 a la hora de las 11:26 a.m., fueron recibidas por este Juzgado la publicación y el certificado de libertad y tradición del inmueble, a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) se declaró abierta la licitación.

- ❖ **EL BIEN OBJETO DE SUBASTA:** El 50% del inmueble ubicado en la; **CRA 37 A No. 143 - 64 TE 13 MANZANA 26 URBANIZACION COLPATRIA SANTA HELENA** de esta ciudad, identificado con la Matricula Inmobiliaria **50N-607250** de esta ciudad.
- ❖ **VALOR TOTAL DERECHO DE CUOTA:** SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.- (\$65.000.000.00 m/cte).-
- ❖ **EL VALOR DEL REMATE:** es el 50% del avalúo, esto es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.500.000.00 m/cte).- previa consignación del 40% del avalúo del inmueble, que corresponde a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26.000.000.00).

Se hace presente la apoderada de la parte actora Dra. MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ identificada con C.C. No. 35.402.814 de ZIPAQUIRA y T.P. 51031 del C.S.J. Quien manifiesta no hacer postura por el crédito.

Se inicia la subasta y se hacen presentes los siguientes postores:

1. **ELIANA CARDOZO ROJAS** identificada con la C.C. No. 52.387.840 con titulo judicial por un valor \$26.000.000.00 m/cte. Quien hace postura por la base.

Se deja constancia que no se hace presente ningún otro postor.

Por lo anterior **SE ADJUDICA EL 50% DEL BIEN INMUEBLE SUBASTADO** a la señora **ELIANA CARDOZO ROJAS** identificada con C.C. 52.387.840 de Bogotá, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. - (\$32.500.000.00 M/CTE.-)**,

- ❖ **PROCEDENCIA DEL DOMINIO:** Respecto del inmueble según da cuenta la anotación No. 14 del folio de matricula inmobiliaria No. 50N-607250, del inmueble objeto de almoneda, registra como dueño actualmente al señor **HERNANDO CARDOZO MOTAVITA** como propietario del 50% del inmueble y la señora **CARMEN JULIA**

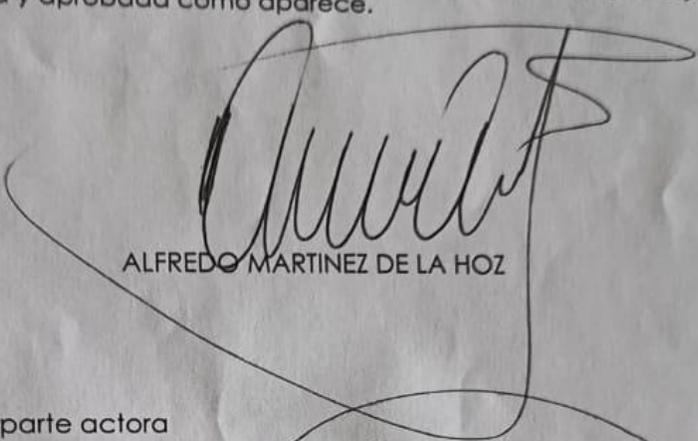
244  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO  
GRADO 17  
Ejecución Civil del Cte. de Bogotá, D.C.

ROJAS DE CARDOZO como propietaria del otro 50% del inmueble subastado.

Se le enteró que cuenta con el término de tres días para consignar el excedente por el valor adjudicado, el 3% debe consignarse en el Banco Popular a la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura.

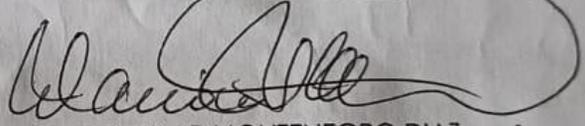
No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por los que intervinieron, siendo las **cuatro y cuarenta y ocho de la tarde (04:48 p.m.)** una vez leída y aprobada como aparece.

El Juez,



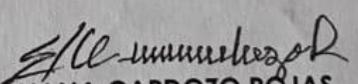
ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

Apoderada parte actora



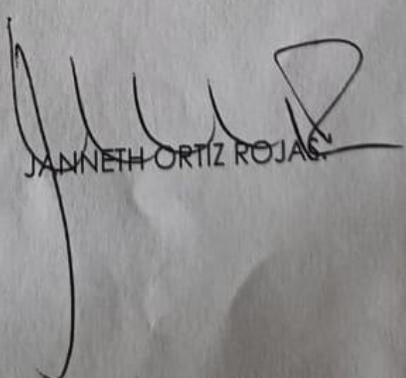
MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ

Rematante



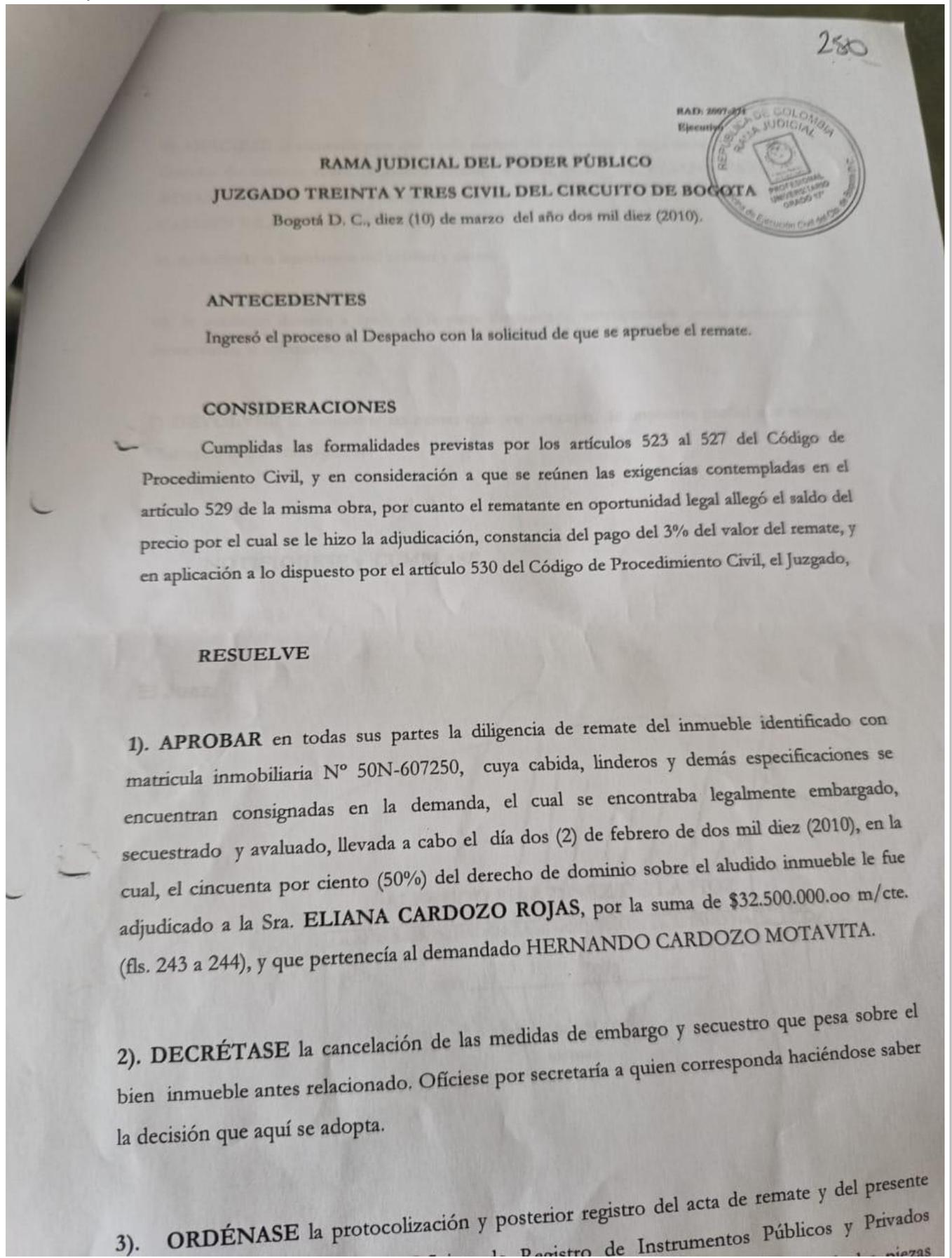
ELIANA CARDOZO ROJAS

La secretaria,



JANNETH ORTIZ ROJAS

### 3. AUTO QUE APROBÓ EL REMATE Y LA ADJUDICACIÓN



251



4). OFICIESE al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del 50% del derecho de domino sobre inmueble referido a favor de la Sra. ELIANA CARDOZO ROJAS, en cuanto ello sea posible, advirtiendo que el otro 50% le pertenece a la Sra. CARMEN JULIA ROJAS DE CARDOZO.

5). Actualícese la liquidación del crédito y costas.

6). Si quedaren dineros a favor de la parte demandada, entréguesele previa deducción de remanentes, si existieren.

7) DEVOLVER al rematante las sumas que por concepto de impuesto predial que sufragó. Oficiése a quien corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

LPG

**El Juez**

*[Handwritten signature of Alfredo Martínez de la Hoz]*

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. 032

HOY 12 MAR 2010

*[Handwritten signature of Janneth Ortiz Rojas]*

Secretaria

#### 4. CONSTANCIA SECRETARIAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 33-1997-0271

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas son auténticas las cuales se expiden en: **diligencia de remate realizada el 2 de febrero de 2010, y a auto que aprueba diligencia de remate adiado 10 de marzo de 2010 en cuatro (4) folios emitidos por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá,** fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **CARLOS DUARTE GÓMEZ.** contra **HERNANDO CARDOZO MOTATIVA.**”, Proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que coincide con las que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista **y el contenido de la misma se encuentra debidamente ejecutoriado para su respectiva inscripción y protocolización.**

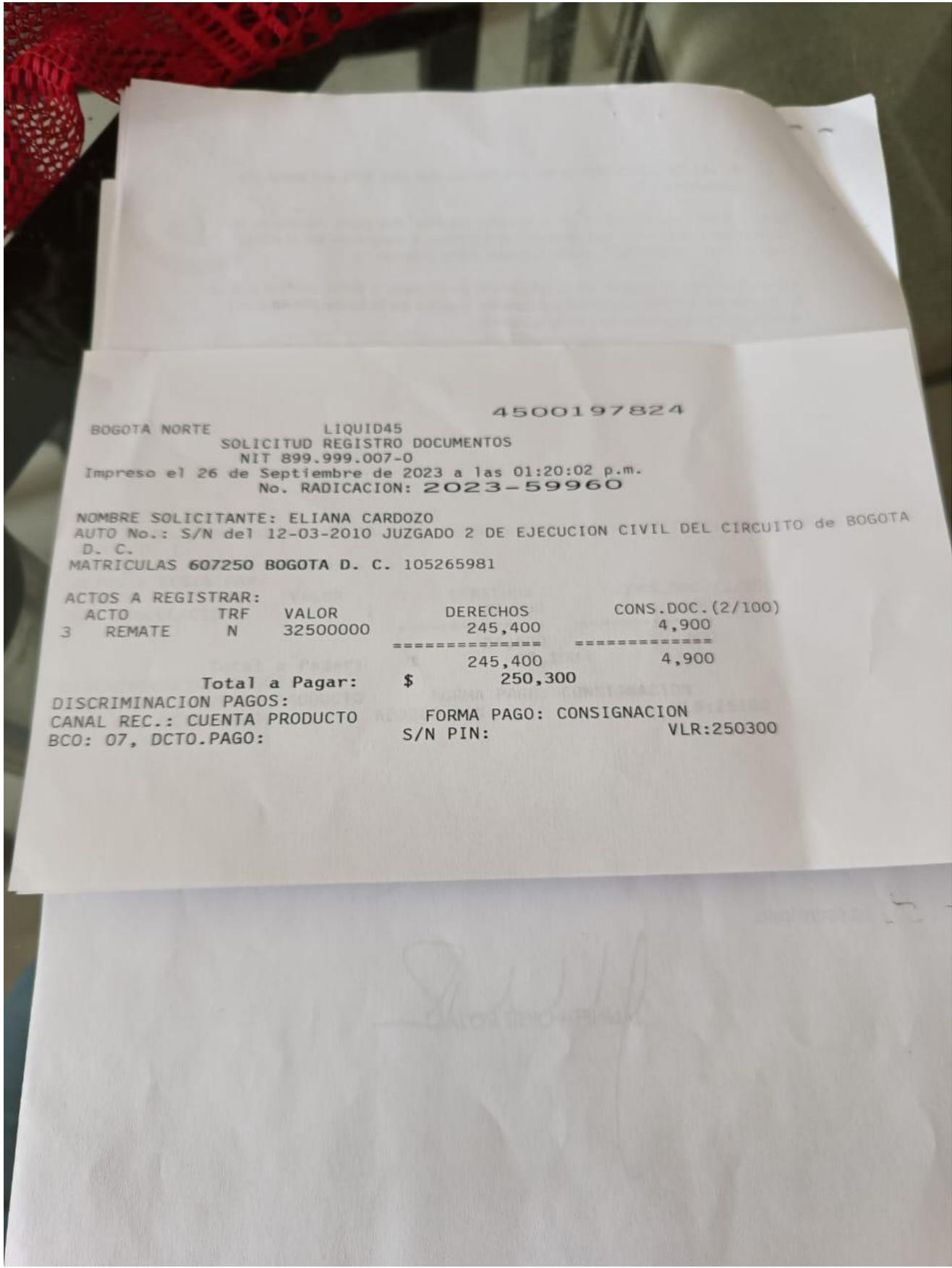
Es de anotar que la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias avocó *conocimiento* mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la *Sala Administrativa* del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



5. RECIBOS DE RADICACIÓN



4500197824

BOGOTA NORTE LIQUID45  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Septiembre de 2023 a las 01:20:02 p.m.  
No. RADICACION: 2023-59960

NOMBRE SOLICITANTE: ELIANA CARDOZO  
AUTO No.: S/N del 12-03-2010 JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA  
D. C.  
MATRICULAS 607250 BOGOTA D. C. 105265981

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)	
3	REMATE	N	32500000	245,400	4,900
			=====	=====	
			245,400	4,900	

Total a Pagar: \$ 250,300

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO  
BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION  
S/N PIN: VLR:250300

4500197823

BOGOTA NORTE LIQUID45  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Septiembre de 2023 a las 01:17:33 p.m.  
No. RADICACION: 2023-59958

NOMBRE SOLICITANTE: ELIANA CARDOZO  
OFICIO No.: ND3260 del 25-04-2023 JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de B  
OGOTA D. C.

MATRICULAS 607250 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17 CANCELACION	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500

Total a Pagar: \$ 25,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

ND3260 PIN:

VLR:25100

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
ELIANA CARDOZO ROJAS  
1014233509  
gerencia@legitimoabogados.com  
Radicado: SNR2023ER157078  
Fecha: 2023-12-20 12:43:51  
Respuesta: SNR2024EE000475  
Fecha respuesta: 2024-01-10 07:26:20



### SOLICITUD

Asunto: DERECHO DE PETICION

Descripción: DERECHO DE PETICION

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

**Respuesta:** SNR2024EE000475

Bogotá, 09 de enero de 2024

Señor(a)

ELIANA CARDOZO ROJAS

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2023ER157078

Respetado(a) señor(a):

De acuerdo a su escrito de radicado como se cita en el asunto, en donde solicita se dé trámite a los oficios No.OCCES23-ND3259 y OCCES23-ND3260 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, atentamente le informo que revisado el sistema registral se evidencia que con turno de radicación 2023-59958 ingreso el oficio No.OCCES23-ND3260 del 25 de abril de 2023 documento que fue devuelto con nota devolutiva de fecha 27 de septiembre de 2023 por las siguientes razones:

“SEÑOR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO DEBE APORTAR COPIA DEL OFICIO DE LA CANCELACION DE EMBARGO PARA EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA PARAGRAFO 1 ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012 CONFIRMADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MEDIANTE OFICIO 10 DEL 30/10/2014 HALLAZGO 17 Y SU PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2014”

En cuanto al oficio OCCES23-ND3260 no se encuentra su ingreso.

Sin embargo al verificar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-607250 se evidencia que con turno de radicación 2023-59960 ingreso AUTO de Remate el cual fue devuelto con nota devolutiva de fecha 27 de septiembre de 2023 por las siguientes razones:

“SEÑOR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE YA QUE DENTRO DEL ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE NO SE ESTABLECE EL AREA Y LOS LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE A ADJUDICAR NI EL TITULO DE LA TRADICION FAVOR ACLARAR UNA VEZ SUBSANADO LO ANTERIOR SE DEBE INGRESAR LOS DOCUMENTOS DE LA SIGUIENTE MANERA PRIMER TURNO LA CANCELACION DEL EMBARGO TURNO SEGUNDO REMATE Y TURNO TERCERO LA ACLARACION CON LO ESTABLECIDO EN ESTA NOTA ART.3 LITERAL D 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012”.

Aura Rocio Espinosa Sanabria

Proyecto: Carolina Ospina Villegas

Fecha de respuesta: 2024-01-10 07:26:18

Superintendencia de Notariado y Registro

# DERECHO DE PETICIÓN | PROCESO 11001310303319970027100 (Juz Origen 33 Circuito)

Externo Recibidos



**LEGITIMO ABOGADOS** <gerencia@legitimoabogados.com>  
para gdofejecbta, j02ejecbta

25 ene 2024, 23:12

Señores:

- 1) JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
  - 2) OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
- E.S.D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303319970027100 (Juz Origen 33 Circuito) de Carlos Duarte Gómez contra Hernando Cardozo Motavita.  
**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar derecho de petición.

Atentamente,

**ELIANA CARDOZO ROJAS**  
C.C. No. 1.014.233.509

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail

